

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE NAVAS DE RIOFRÍO, PROVINCIA DE SEGOVIA EL DIA VEINTISIETE DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO.

Asistentes:

Sra. Alcaldesa

D^a María del Pilar Reques Heras (P.P.)

Sres. Concejales:

Partido Popular (P.P.)

D. Moisés García Cardona

D^a Blanca Bueno Ramiro

D. Francisco Javier García-Loygorri García

D^a Verónica Delgado Alonso

Navas en Común

D. Santiago Merayo Martínez

D^a Inmaculada Bravo Cáceres

Excusan asistencia: Ninguno

Sr. Secretario: D. Claudio Sartorius Alvargonzález

En Navas de Riofrío, a las 19:05 horas del día veintisiete de mayo de dos mil veintiuno, se reúnen en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial los Sres. Concejales arriba citados, bajo la Presidencia de la Sra. Alcaldesa, D^a. Pilar Reques Heras, actuando como Secretario el que lo es de la Corporación, D. Claudio Sartorius Alvargonzález, a fin de celebrar la sesión ordinaria de convocada para este día y hora.

La Sra. Alcaldesa declara abierta la sesión somete a la consideración de los asistentes los asuntos incluidos en el orden del día.

1.- APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.

La Sra. Alcaldesa somete a la aprobación por los asistentes el borrador del acta de la sesión de 25 de marzo de 2021, que es aprobada por unanimidad de los asistentes.

2.- RATIFICACIÓN DE LA ADJUDICACIÓN DE PASTOS MUNICIPALES 2021.

La Sra. Alcaldesa informa de que tras la apertura de los plazos para solicitar cesión de pastos, se han presentado solicitudes para las tres fincas.

Se han formulado dos solicitudes con un total de 5 reses equinas para la Nava de Abajo. También una solicitud para introducir vacuno en la Mata y en la Nava de Arriba.

Atendiendo a las solicitudes presentadas, cupos establecidos y normas tradicionales, la Alcaldesa resolvió Adjudicar los pastos con las mismas cuotas de la siguiente forma:

Nava de Abajo (12 unidades y valor 1.535,30€) a los solicitantes de 5 unidades de ganado equino. (150 €/u)

Nava de Arriba (10 unidades, valor de 1.181€), y Monte de La Mata (14 unidades, valor de 1.652 €) a D. José Manuel Muñoz Pérez, ganadero de vacuno de Navas de Riofrío.

La Corporación queda enterada y conforme.

3.- APROBACIÓN PROVISIONAL DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR RESERVA DE LA VÍA PÚBLICA PARA LA ENTRADA DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS.

La Sra. Alcaldesa informa de que por sentencia firme el Ayuntamiento ha venido obligado a conceder un derecho de vado, por lo que es preciso aprobar una ordenanza fiscal que regule la tasa correspondiente a esta utilización especial de la vía pública, con unas tarifas adecuadas al municipio, teniendo en cuenta las regulaciones de municipios de similares características.

Consta informe de Secretaría- Intervención sobre procedimiento y estudio básico financiero de las tarifas en función del valor de uso de la vía pública. Entrará en vigor al día siguiente al de la publicación del texto definitivo de la modificación en el B.O.P. de Segovia.

Informa el Sr. Secretario del procedimiento: aprobación provisional, información pública 30 días y nueva aprobación definitiva si se presentaran reclamaciones.

Tras breve deliberación, sometida la propuesta a la Corporación, el Pleno acuerda por unanimidad:

Primero: Aprobar de forma provisional la imposición del tributo y la ordenanza reguladora. de la tasa por reserva de la vía pública para la entrada de vehículos a través de las aceras

Segundo. Someter este acuerdo a información pública durante el plazo de 30 días hábiles en tablón de edictos, web municipal y BOP de Segovia para la presentación de alegaciones.

Tercero: En caso de no ser presentadas alegaciones en dicho periodo, entender aprobada la modificación de la ordenanza sin necesidad de nuevo acuerdo del pleno, quedando facultada la Sra. Alcaldesa para su gestión.

TEXTO APROBADO

Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por reserva de la vía pública para la entrada de vehículos a través de las aceras

Artículo 1.- Concepto

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 CE y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 15 al 25 RDLeg 2/2004, establece la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por reserva de la vía pública para la entrada de vehículos a través de las aceras, que se regulará por la presente Ordenanza.

Artículo 2.- Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible de esta Tasa, la ocupación, utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local por la entrada o paso de vehículos a los edificios y solares a través de las aceras, así como la reserva de la vía pública para aparcamiento exclusivo, parada de vehículos, carga y descarga de mercancías de cualquier clase.

Artículo 3.- Sujeto Pasivo

Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las Entidades a las que se refiere el art. 35.4 de la Ley General Tributaria, a cuyo favor se otorguen las licencias o que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular.

Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente, los propietarios de las fincas y locales a que den acceso dichas entradas de vehículos, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

Artículo 4.- Responsables

- 1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.*
- 2. Serán responsables subsidiarios los administradores de hecho o de derecho de las personas jurídicas, los integrantes de la administración concursal y los liquidadores de sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.*

Artículo 5.- Devengo

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se autorice o desde que se inicie el aprovechamiento si se procedió sin la preceptiva licencia.

En el supuesto de licencias ya autorizadas, el devengo será periódico y tendrá lugar el día 1 de enero de cada año y el periodo impositivo comprenderá el año natural, salvo en los supuestos de inicio o cese en la utilización privativa o el aprovechamiento especial, en cuyo caso, el periodo impositivo se computará por trimestres.

Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, el servicio público, la actividad administrativa o el derecho a la utilización o aprovechamiento del dominio público no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.

Artículo 6.- Cuota tributaria

La cuota tributaria de la Tasa regulada en esta Ordenanza Fiscal será la que se determine por la aplicación de las Tarifas contenidas en el apartado siguiente.

Las Tarifas de la Tasa serán las siguientes:

Vados permanentes en cocheras particulares de uso personal o familiar: Cuota de 60 euros cada año.

Artículo 7.- Normas de gestión

Las cantidades exigibles con arreglo a las Tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado por anualidades, excepto en los casos de alta o baja en los que se liquidará por trimestres.

Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza Fiscal deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, formular declaración acompañando un plano detallado del aprovechamiento y de su situación dentro del Municipio y cumplimentar la solicitud correctamente con todos los datos.

Los servicios técnicos de este Ayuntamiento comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los interesados, concediéndose las autorizaciones de no encontrar diferencias con las peticiones de licencias; si se dieran diferencias, se notificarán las mismas a los interesados y se girarán, en su caso, las liquidaciones complementarias que procedan, concediéndose las autorizaciones una vez subsanadas las diferencias por los interesados y, en su caso, realizados los ingresos complementarios que procedan.

En caso de denegarse las autorizaciones, los interesados podrán solicitar a este Ayuntamiento la devolución del importe ingresado mediante autoliquidación.

Una vez autorizada la ocupación se cederá la correspondiente placa de vado municipal, no pudiendo utilizarse cualquier otra placa homologada por este Ayuntamiento.

Se entenderá prorrogada la utilización de la vía pública mientras no se presente la declaración de baja por el interesado o por sus legítimos representantes en caso de fallecimiento. Condición imprescindible para darse de baja será la devolución de la placa de vado al Ayuntamiento, en caso contrario, continuará dado de alta en el padrón de vado.

En caso de pérdida, robo, extravío, o deterioro de la placa, previa comprobación por la autoridad correspondiente, se abonará el importe de 20 euros.

Las licencias tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros y su incumplimiento dará lugar a la anulación de la licencia.

Artículo 8.- Obligación de pago

La obligación de pago de la Tasa regulada en esta Ordenanza Fiscal nace:

1.- Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública, en el momento de solicitar la correspondiente licencia mediante autoliquidación, siendo el plazo de pago en periodo voluntario de un mes.

2.- Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, en el plazo de dos meses desde la aprobación definitiva del padrón.

Artículo 9.-Gestión del cobro

Anualmente se procederá a la aprobación del Padrón correspondiente, el cual será expuesto al público en el tablón de anuncios del Ayuntamiento durante un plazo de 15 días para que los interesados puedan presentar las reclamaciones oportunas. En el caso de que no se hubiesen presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente aprobado.

El anuncio de exposición al público se publicará en Boletín Oficial de la Provincia.

El plazo de pago en periodo voluntario será de dos meses desde la aprobación definitiva del padrón.

Alternativamente, será válida la notificación individualizada a cada sujeto pasivo, sin necesidad de publicar el padrón anual.

Si no se satisfacen los recibos en los plazos establecidos, se aplicarán los recargos del art. 28 de la Ley General Tributaria 58/2003 y las disposiciones del Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 939/2005, de 29 de julio.

Artículo 10.- Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones Tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor al día siguiente de su íntegra publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, de acuerdo con lo previsto en el art. 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

(Se incorpora doña Inmaculada Bravo en este punto cuarto).

4.- APROBACIÓN PROVISIONAL, SI PROCEDE, DE LA MODIFICACIÓN DE CRITERIOS DE ADAPTACIÓN AL ENTORNO SOBRE PANELES SOLARES

Expone la Sra. Alcaldesa que mediante acuerdo de 14 de julio de 2011 fueron aprobados los “Criterios de adaptación al entorno”, publicados en el B.O.P. de Segovia de 14 de diciembre de 2011.

Preocupada la Corporación municipal por las nuevas demandas de la población y los requerimientos de las nuevas normas sobre Cambio climático, fue solicitado un informe al Arquitecto municipal, Sr. Albert, a fin de que propusiera una nueva redacción de los criterios, que han sido ya conformados por la Alcaldía. En dicho informe se recogen los antecedentes, la normativa sectorial y las razones de la modificación.

Por Secretaría municipal se informa de que los criterios que se presentan no pueden en ningún caso sustituir o modificar la normativa vigente, sino que servirán para aclarar conceptos y permitirán una interpretación allá donde hasta ahora pudiera haber confusión o donde la experiencia ha aconsejado la definición de un determinado criterio. La tramitación será la equivalente al de la aprobación de ordenanzas municipales, art. 49 Ley 7/1985, de Bases de régimen local, con aprobación inicial, exposición pública, resolución de alegaciones, aprobación definitiva y publicación del texto en el B.O.P. Segovia.

En fase de deliberación, D. Santiago Merayo plantea que se establezca para las viviendas nuevas el sistema de encastre en tanto que, a las existentes aplicaría el sistema más flexible. A fin de que no suponga un coste adicional que haga impracticable la inversión. Tampoco considera adecuada la necesidad de separar o fragmentar los grupos de paneles y cree más estético que se admitan paneles completos, sin separar las unidades que lo componen.

La Sra. Alcaldesa considera que la propuesta que se presenta ha estudiado esos aspectos y da respuesta adecuada, por lo que no modifica la propuesta inicial.

Concluida deliberación, se acuerda con el voto favorable de 5 concejales del grupo Popular y dos en contra del grupo Navas en Común

Primero: Aprobar inicialmente la modificación del Criterio 9.- Paneles Solares – elementos de cubierta, que queda redactado como se recoge en documento anexo a este acuerdo.

Segundo: Someter el documento aprobado a información pública durante el plazo de 30 días hábiles en el B.O.P. de Segovia, tablón de edictos y web municipal.

Tercero: En caso de no presentarse ninguna alegación, se entenderá definitivamente aprobado el documento sin necesidad de nuevo acuerdo, y se publicará su texto en el boletín oficial de la provincia.

Anexo. Texto aprobado:

Los captadores serán de tipo encastrados (tipo “velux” o similar), pudiendo sobresalir de forma paralela al plano exterior de la cubierta una distancia máxima de 20 cms. siempre y cuando se justifique la

imposibilidad técnica de su colocación enrasada con la parte superior de la teja. No se admitirá la colocación de paneles con distinta inclinación a la pendiente de la cubierta.

- Se admitirá en la cubierta de la edificación una ocupación máxima del 25 % de la superficie del paño en el que se emplacen los paneles solares. En los casos en los que quede justificado de forma fehaciente la necesidad de disponer de mayor superficie, debido a cuestiones técnicas derivadas de la colocación de los paneles en otro faldón de la cubierta o por la propia morfología del edificio, podrá admitirse de forma excepcional un aumento en la ocupación máxima de la superficie del paño.

- Los paneles respetarán en su instalación una dimensión máxima de 2 m. en el sentido de la vertiente y una dimensión continua horizontal de paneles inferior a 4 m., debiendo tener para dimensiones mayores separaciones de al menos 0,5 m. de teja entre los grupos de paneles. Los paneles distarán al menos 0,5 m. de la cumbrera, borde de aleros, limahoyas y limatesas de la cubierta.

- La tonalidad de los elementos metálicos que conforman los paneles se ajustará en la medida de lo posible a las tonalidades permitidas en la normativa de aplicación, no estando permitidos los colores brillantes o chillones, rojos, verdes, azules, amarillos, anaranjados y los anodizados en su color natural o blanco.

- Los paneles no producirán reflejos frecuentes que puedan molestar a personas residentes en edificios colindantes o deslumbrar a conductores de vehículos, por lo que el Ayuntamiento podrá establecer en estos casos las medidas correctoras que considere oportunas.

- Se admite también la instalación de paneles a nivel del terreno, con una altura máxima de dos metros sobre rasante. Dichas instalaciones pueden ocupar el área perimetral de retranqueo de los solares.

- En edificaciones protegidas, catalogadas dentro del Plan Especial de Protección del Patrimonio Edificado de Navas de Riofrío, que posean dificultades o imposibilidad material para la ubicación de los captadores solares, se considera admisible la adopción de medidas alternativas de ahorro energético en cumplimiento con el Código Técnico de la Edificación que suplan la implantación de captadores solares. Medidas que deberán estar avaladas mediante cálculos justificativos que demuestren que se trata de medidas equivalentes en cuanto a ahorro energético/reducción de emisiones contaminantes. Esta cuestión será también aplicable a los inmuebles que se ubiquen en parcelas pobladas con vegetación de alto porte o que posean barreras externas que justifiquen la imposibilidad material para la ubicación de los captadores solares, garantizando un soleamiento mínimo.

- Se aplicarán los mismos criterios para otro tipo de elementos sobre cubierta, como ventanas (velux) y similares.

5.- ESCRITOS RECIBIDOS Y ENVIADOS, LICENCIAS URBANÍSTICAS, INGRESOS Y PAGOS, E INFORMACIÓN DE LA ALCALDÍA

Han estado a disposición de los Sres. Concejales los documentos relativos a escritos recibidos y enviados, ingresos y pagos, licencias urbanísticas, dándose por enterada la Corporación.

La Sra. Alcaldesa aprueba conceder Colaboraciones económicas a la asociación de Jubilados (600 euros) y a la Asociación Cultural y M.A. (500 euros), y la Corporación queda enterada y conforme.

Informa de que se ha adjudicado la obra de pavimentación de la travesía y resto de la plaza a Civilcon, S.A, como contrato menor, tras consultar a tres contratistas. Se ha ejecutado la obra de alumbrado de la calle de la Sierra y se van a cambiar en otras zonas y se han quitado los toboganes del parque infantil.

ASUNTO DECLARADO DE URGENCIA.

U-1.- RÉGIMEN DE CONCESIÓN DE ACOMETIDAS DE AGUA A SOLARES SIN EDIFICAR.

Considera urgente la Sra. Alcaldesa resolver si la Corporación debe modificar el criterio de concesión de tomas de agua a solares sin edificar (suelo urbano), pues existen peticiones sobre la mesa que hay que resolver.

Declarada la urgencia, y tras breve deliberación en la que se expone que ya no existen las razones que llevaron al Ayuntamiento a limitar este derecho a los solares con proyecto de construcción aprobado, el Pleno acuerda por unanimidad:

Autorizar la concesión de acometidas de agua para dar servicio a los solares sin edificar, sin perjuicio de su sometimiento a la normativa general y a las medias extraordinarias que se puedan adoptar en caso de sequía.

6.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

El Sr. Merayo pide respuesta sobre el problema del exceso de gatos en el pueblo y responde al Alcaldesa que ya no hay tantos y procuraremos esterilizarlos.

Sobre el bando móvil reitera que se suba todo lo posible a este sistema, todo lo que sea de interés general, mediante un enlace a la web para facilitar su consulta, sobre todo el aviso de los plenos. La Alcaldesa responde que el bando móvil no fue creado para esa finalidad, sino para cuestiones urgentes o de interés general. Un exceso de información puede desinformar.

Pide que se dé un toque de atención a los vecinos para que no malgasten el agua. Alcaldesa responde que se hará como todos los años.

Pide que se retome el local bajo de la Casa consistorial como lugar de estudio y trabajo. Alcaldesa: dejaron de venir por causa de la pandemia y se puede recuperar.

Doña Inmaculada Bravo da las gracias a la Alcaldesa pro la ampliación de yoga y Pilates un mes más.

Pregunta si se podría estudiar la colocación de placas solares en el colegio público. La Alcaldesa responde que no está previsto.

Don Santiago Merayo pide que se establezcan desgravaciones en el IBI por instalaciones solares.

Y no habiendo más asuntos que tratar, la Sra. Alcaldesa dio por concluido el acto a las 20.20 horas. Se levantó la presente acta, que firman la Sra. Alcaldesa y el Secretario, que da fe de su contenido.